CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 194-2012 CALLAO

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra la resolución de vista de folios cincuenta y uno, del once de abril de dos mil doce. que revocó la de primera instancia de folios veintiuno, del veinticuatro de febrero de dos mil doce, y reformándola declaró fundado el pedido de Control de Plazo solicitado por la defensa técnica de la imputada Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas e insubsistente la disposición cero cuatro guión dos mil once del veintiuno de febrero del dos mil doce; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que se ha recurrido contra una resolución de vista que revoca la de primera instancia de folios veintiuno, del veinticuatro de febrero de dos mil doce, y reformándola declaró fundado el pedido de Control de Plazo



2

solicitado por la defensa técnica de la imputada Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas e insubsistente la disposición cero cuatro guión dos mil once del veintiuno de febrero del dos mil doce; que el delito incriminado no alcanza el criterio summa poena estatuido en la norma procesal - literal a), apartado dos, del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal-, pues el delito de tráfico de influencias -previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal-, que fue imputado, prevé una sanción no menor de cuatro años de pena privativa de libertad; que, por consiguiente, no se cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta resolución de vista no es susceptible de recurso de casación. Cuarto: Que si bien las costas deben ser pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, siendo el impugnante el representante del Ministerio Público, es del caso exonerarlo del pago de este concepto acorde con lo previsto en el numeral uno del artículo cuatrocientos noventa y nueve del nuevo Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: I. Declararon **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución de vista de folios cincuenta y uno, del once de abril de dos mil doce, que revocó la de primera instancia de folios veintiuno, del veinticuatro de febrero de dos mil doce, y reformándola declaró fundado el pedido de Control de Plazo solicitado por la defensa técnica de la imputada Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas e insubsistente la disposición cero cuatro guión dos mil once del veintiuno de febrero del dos mil doce. II. EXONERARON del pago de las costas por la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 194-2012 CALLAO

3

tramitación del recurso de casación al recurrente. **III. DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAF SALAS AMPOS Secretarja de la Saja Penai Permapente

CORTE SUPREMA

0 4 FEB 2013